

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carmen Julio Rojas Pulido
DEMANDADO	Exportadora del Sur S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00032 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Medellín, caha (CS) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por **CARMEN JULIO ROJAS PULIDO.**, en contra de la sociedad **EXPORTADORA DEL SUR S.A.S.**, por el pago de los valores insolutos contenidos en el título ejecutivo contrato de compraventa (archivo 02, folios 11 a 22, C01, Expediente digital).

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 09 de marzo de 2022 (archivo 10, C01, Exp. Digital). La sociedad demandada fue notificada por conducta concluyente el 04 de mayo de 2022, (archivo 14, C01, Exp. Digital), misma fecha en la que las partes solicitaron la suspensión del proceso, de la cual, el juzgado se pronunció positivamente el 09 de mayo de 2022 (archivo 16, C01, Exp. Digital) suspendiendo el presente trámite hasta al 15 de octubre de 2022. Una vez vencido el término de suspensión del proceso, y estando la parte demandada debidamente notificada, no allegó medios de defensa al plenario en la oportunidad debida.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título ejecutivo allegado como base de recaudo y, la demandada, son las verdaderas deudoras de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título ejecutivo contrato de compraventa (archivo 02, folios 11 a 22, C01, Expediente digital), el cual reúne los requisitos establecidos por artículo 422 del Código General del proceso, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado después de la finalización del periodo de suspensión, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **CARMEN JULIO ROJAS PULIDO.**, en contra de la sociedad **EXPORTADORA DEL SUR S.A.S**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 09 de marzo de 2022.

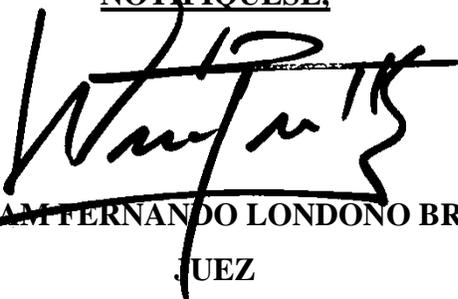
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$13. 000.000 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho]**

A.Z

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 166
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado miércoles 9 DE
NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.


SECRETARIA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0ad8a1049a965003c7b3d98509602f6db3d9ce115f2a64c7246ef29cea0e02**

Documento generado en 05/11/2022 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>